

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIS Y DISCRIMINACIÓN

Número 76/2026

● 3 de Agosto de 2026

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA (Sala de lo Civil y Penal. Sección de Apelación Penal)

SENTENCIA Nº 267/2026

FECHA: 10/06/2026

PONENTE: Ilmo. Sr. Rafael García Laraña

Confirmación de condena por delito del artículo 510.2 a) CP por insultos homófobos dirigidos contra una pareja homosexual

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirma íntegramente la Sentencia nº 111/2025, de 13 de marzo, dictada por la Audiencia Provincial de Almería, que condenó al acusado como autor de un delito de lesión de la dignidad por motivos discriminatorios del artículo 510.2 a) CP y de un delito leve de amenazas.

Los hechos se produjeron cuando el acusado, acompañado de otras personas, acudió al establecimiento regentado por una pareja homosexual tras una discusión previa relacionada con unas fotografías realizadas en otro local de la zona. Durante el incidente participó activamente en la profusión de expresiones vejatorias y amenazas dirigidas a los perjudicados, utilizando reiteradamente insultos homófobos y referencias despectivas a su orientación sexual, todo ello en presencia de numerosas personas.

El Tribunal rechaza la alegación de vulneración de la presunción de inocencia y considera plenamente acreditada la participación del acusado a partir de las declaraciones coincidentes y persistentes de ambos perjudicados, corroboradas por una testigo presencial y por el resto de elementos probatorios valorados por la Audiencia Provincial.

La sentencia destaca que expresiones como “maricones de mierda” o alusiones equivalentes constituyen manifestaciones objetivamente humillantes y degradantes dirigidas a menoscabar la dignidad de las víctimas por razón de su orientación sexual. Asimismo, subraya que la existencia de una discusión previa no elimina la motivación discriminatoria cuando la conducta se materializa mediante una sucesión prolongada de insultos homófobos orientados exclusivamente a desacreditar a las víctimas por su pertenencia al colectivo LGTBI.

La Sala concluye que concurren todos los elementos del artículo 510.2 a) CP, al tratarse de expresiones voluntarias, reiteradas y públicamente exteriorizadas que transmiten un mensaje de humillación y menosprecio basado en la orientación sexual de los perjudicados. En consecuencia, confirma íntegramente la condena impuesta por la Audiencia Provincial de Almería, incluidas las penas, medidas de protección e indemnizaciones acordadas.